

## SECCION TERCERA

# COMENTARIOS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS

### I — COMENTARIOS DE LIBROS.

Lecciones de Derecho Penal.—Parte general, de Luis Eduardo Mesa Velásquez.—Antonio Rafael Yañes.

Manual de Derecho Penal, de Luis Carlos Pérez.—Gabriel Bailesteros V.

Filosofía del Derecho, de B. Mantilla Pineda.—Nelson Nogueira Saldanha.

Filosofía del Derecho, de B. Mantilla Pineda.—E. Viamonte del Solar.

Filosofía del Derecho, de B. Mantilla Pineda.—Francisco Alvarez González.

Juicios sobre Filosofía del Derecho de B. Mantilla Pineda.

### II — REVISTA DE REVISTAS.

# LECCIONES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL

Por el Dr. Luis Eduardo Mesa Velásquez

Editorial Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia, 1962.  
En 352 páginas.

Está recién salida esta obra de Derecho Penal, que es el contenido de las conferencias dictadas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en el año de 1961. Es un texto de estudio escrito en forma de síntesis, "con la mayor objetividad posible, de las materias principales del derecho penal, para estudiantes, a manera de introducción a tan apasionante y compleja ciencia".

El plan general de la obra se puede resumir, a grandes rasgos, en sus Cinco Partes, que son: I) Noción e Historia del Derecho Penal; concepto del Derecho Penal; Ciencias Auxiliares, Panorama Histórico, el Derecho Penal como Ciencia, Escuelas Penales y Reseña Histórica de la Legislación Penal Colombiana. II) La Ley Penal, generalidades, vigencia temporal de la ley, la Ley Penal en el Espacio y Extradición. III) El Delito, Concepto, Etiología, Elementos, el Dolo, la Culpa, Otras formas, el Daño y otros. IV) Responsabilidad Penal y Causas, y en la última y quinta parte Las Sanciones.

Como se trata de un texto de estudio para los universitarios del hermano país y con el respaldo de una prestigiosa Casa de Estudios Superiores como es la Universidad de Antioquia, huelga el comentario merecido a estas páginas de sapiencia y consagración del expositor colombiano, en cuyas páginas se recorre en breve espacio el nacimiento

y desarrollo del derecho penal, las ideas de sus precursores y defensores, las diferentes corrientes y la revaluación de la ciencia en el mundo especializado de hoy.

Colombia ha sido un país afortunado para el estudio del Derecho por el cultivo permanente que han mantenido a través de largos años sus clases rectoras y por la firmeza de sus instituciones. Desde los propios días del alborar revolucionario del siglo pasado, fueron las asambleas políticas neo-granadinas luminarias inagotables de un pensamiento cautivador; sus brotes revolucionarios se desarrollaron casi siempre en el campo civilista, sin dejarse dominar por la fuerza bárbara y caudillesca que aún pervive en otras repúblicas del continente. Por eso mismo ha tenido en el mundo cultural colombiano un mejor desarrollo del derecho penal, pues tratándose de una rama del derecho público, el estudio y especialización encuentra más apoyo y se compadece más con la idiosincracia de un pueblo que busca resolver sus problemas, aún los más graves, con el dominio de la razón y con la defensa de los principios, que son bases más sólidas para sostener lo máspreciado que pueda tener un país.

Esta Parte General del Derecho Penal del Profesor Mesa Velásquez que no solo estudia y expone y define bien todo el desenvolvimiento de la ciencia penal en otros países, especialmente los europeos, donde ha tenido mayor auge; también se hace una crítica de las diversas escuelas y se sitúa en su justo plano de valoración a los abanderados de esas escuelas, algunos de ellos con influencia creciente, aun en estos días, en el medio penal de ese país, como lo fueron los fervientes positivistas Carlos Lozano y Jorge Eliécer Gaitán. A este respecto vale la pena para los que se dediquen al estudio del derecho penal en Venezuela seguir los pasos de las escuelas colombianas, para sacar conclusiones y hacer comparaciones con las reformas que nosotros hemos experimentado en los últimos años, sobre todo hoy, en que un grupo de especialistas busca unificar nuestra legislación, modernizarla y ponerla a tono con los nuevos avances, por ser nuestro Código Penal de 1926, texto que por cierto se queda muy atrás ante el empuje y transformación que han traído las ciencias auxiliares del derecho penal contemporáneo.

Nosotros hemos visto siempre con interés las obras de autores de nuestra democrática república vecina, a la que estamos ligados por vínculos históricos, económicos y culturales; de allí que maestros como Gaitán y Gutiérrez Anzola, o jóvenes abogados como Gaviria Díaz, hayan encontrado en nuestras columnas la mayor clasificación en el mundo de la cultura no sólo por nuestra inclinación natural a

la divulgación del derecho, sino también por tener títulos de merecimiento frente a las nuevas generaciones que los escucha en los textos de estudio que se leen en los claustros universitarios.

**Antonio Rafael Yañes**

(Tomado de la "REVISTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA", de la República de Venezuela - Año XI, N° 43, págs. 274 a 276).

---

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad de Antioquia busca aglutinar el mayor número posible de egresados en torno del Alma Mater, para fortalecer así la tradición y la mística del Claustro.

Afíliese solicitando informes al teléfono 229-15

---

# MANUAL DE DERECHO PENAL

Luis Carlos Pérez

Editorial TEMIS, Bogotá, D. E.

Acaba de aparecer, —Agosto de 1962—, el libro intitulado: "**Manual de Derecho Penal**", una nueva obra del profesor Luis Carlos Pérez constitutiva, sin lugar a dudas, de un significativo y valioso aporte a la literatura jurídica-criminal del país. Luis Carlos Pérez, dicho sea de paso, tiene el mérito de haber sido el primer autor nacional que realizó un estudio profundo y sistematizado de nuestro Código Penal —(ver del mismo autor "**Derecho Penal Colombiano**", Tomos I, II, III, Ed Temis)—, pues con anterioridad a este estudio sólo existía y era conocida una baraúnda de comentarios desarticulados, discontinuos, a una y otra de las figuras delictivas que reprime el actual estatuto penal colombiano. Por otra parte, L. C. Pérez escribió también un estudio sobre las generalidades del Derecho Penal, con referencia, desde luego, a la Parte General de nuestro Código de las Penas, en el cual el autor descuella y maravilla no sólo por la erudición en tema tan espinoso, sino también por la claridad y precisión en la exposición, análisis y crítica de las diversas instituciones del Derecho Criminal, —véase "**Derecho Penal Colombiano**", Tomo IV).—

Publica, ahora, Luis Carlos Pérez su "**Manual de Derecho Penal**". Precisa decir que no es este libro el simple apretado resumen —el que para el autor constituiría tarea azas blanda dada su sorprendente capacidad de síntesis — de los temas tratados en el "**Derecho Penal Colombiano**", sino una presentación o, mejor, una

exposición de la sustancia, de la "nervatura" de cada una de las cuestiones a que alude esta última obra. Se compone el libro en comento de dos partes: la **General** y la **Especial**. La primera está integrada por cuatro secciones, subdivididas en capítulos, de cuyo conjunto, como sobresalientes, nos atrevemos a indicar los siguientes: Contenido y Diferenciación del Derecho Penal; Las Escuelas Penales; Naturaleza de la Ley e Interpretación de la misma; El Delito en la Teoría Jurídica General; El Delito en la Dogmática Colombiana; La Acción Imputable reconocida en la Actividad Física; Acción Imputable por Coparticipación Criminal; Exclusión de la Antijuridicidad por Justificación del Hecho; Sujeto, Objeto y Daño en el Delito; La Peligrosidad Criminal; La Peligrosidad en la Dogmática Colombiana; De las penas. La Parte Especial del "**Manual de Derecho Penal**" contiene los comentarios del autor a cada uno de los delitos de que trata, por orden riguroso de títulos y capítulos, el Libro Segundo del Código Penal Colombiano. Nos abstenemos deliberadamente de poner de relieve algunos de estos comentarios, porque, si de modo contrario procediéramos, caeríamos en el error imperdonable de restarle méritos a esta parte de la obra de L. C. Pérez, cuya enunciación, por sí sola, es suficiente para tener una idea de su importancia y contenido.

Vista así, a grandes rasgos, la materia de este "**Manual de Derecho Penal**", podemos preguntar, entonces, cuál es la finalidad de la obra, cuál la utilidad teórica y práctica de la misma. Comencemos por decir que el libro, por tratarse de un Manual, es de fácil y pronto manejo a efecto de hallar en él, en afán de consulta, las indicaciones necesarias para resolver problemas de índole jurídico-penal, para lo cual prestará considerable ayuda la completa bibliografía que aparece, en la parte General, al pie de cada capítulo o de cada título, en la parte Especial. Por este motivo, de suma conveniencia es la existencia de la obra en la biblioteca del estudioso del Derecho, en el bufete del abogado, en el despacho del juez o magistrado. Estas palabras del autor ilustran sobre el particular: "Pero el MANUAL, —dice—, no sólo interesa al estudiante, sino también a otros sectores. El profesor, por ejemplo, tiene en él una recordación fácil de teorías y prácticas, que puede admitir o rechazar. En todo caso, el libro lo sitúa en un campo de operaciones precisas. También los profesionales, y aun los que no lo son, tienen expedición para la consulta e indicaciones bibliográficas para hacerla más a fondo".

Mas este Manual de Derecho Penal se orienta hacia otra finalidad, —a nuestro modo de ver más trascendental que la anotada an-

tes—, cual es la de servir de auxiliar tanto en la enseñanza como en el aprendizaje del Derecho Penal, en vista de que reúne, para decirlo con palabras del mismo autor, estas características, entre otras: "Es teórico, porque presenta las doctrinas universales más importantes en cuestiones jurídico-penales. Y es práctico porque examina esas doctrinas de acuerdo con la legislación colombiana, que interpreta con el propósito de que funcione adecuadamente y con criterio progresista al servicio de la libertad humana". Resume los tres cursos de derecho penal que se dictan en casi todas las universidades, de modo que el estudiante puede relacionar mejor los puntos del programa. Además, los artículos del Código están insertados en las páginas donde se les emplaza y discrimina. Y "cuando es inevitable la crítica, ésta aparece en sus aspectos más notorios, dejando de lado los argumentos menores, o los que se desprenden de una llana comprensión del derecho...".

Antes de rematar estas notas, queremos llamar la atención sobre el concepto que a L. C. Pérez le merece nuestro estatuto punitivo. Sabido es que, de algún tiempo hacia acá, nuestro Código Penal ha sido blanco de acerbas críticas basadas, no propiamente en rigurosas consideraciones jurídicas, científicas o filosóficas, sino en pasajeros achaques de carácter político y en momentáneos intereses particulares o de clase. (Basta con citar, como ejemplo más notorio, el caso de la violencia colombiana, cuyo crecimiento exorbitante, motivado por causas no ciertamente ignoradas, ha dado lugar a que se le endilgue a nuestra Ley Penal el cargo de ser ineficaz para cortar de raíz este grave mal, como si obligación tal no hubiera que desplazarla hacia otras instituciones, corporaciones o personas que, por razones obvias, tienen, a la mano, el remedio). La verdad es que andan muy equivocados quienes, determinados por aquellos móviles, atacan gratuitamente nuestro sistema penal. Con todo, reconocemos que el estatuto penal actual registra algunas imprecisiones técnicas; que, en ciertos casos, entraña dificultades para su correcta aplicación; y, que, en fin, en veces la tasación de la pena resulta bastante benigna. Pero no por ello puede sostenerse que nuestro derecho preventivo y represivo es inoperante e ineficaz, porque llena él las exigencias del orden social colombiano, punto en el cual autores de renombre se encuentran totalmente de acuerdo. La opinión de Luis Carlos Pérez, cuyo conocimiento profundo de nuestro derecho penal no se puede poner en tela de juicio, constituye, para nosotros, un "argumento de autoridad" sobre este tema: "El Código vigente, escribe, es bueno. Las fallas de que adolece, anotadas en el curso de

las lecciones anteriores, no justifican su sustitución por otro. Primero hay que ensayarlo íntegramente. Y para ello es necesario aplicarlo. No ha ocurrido esto hasta ahora. Los institutos proyectados no funcionan en la realidad. Hay materias hasta las cuales no ha llegado la jurisprudencia; otras, que han sido tratadas con muchas limitaciones. Para hablar del fracaso de una obra hay que verla en acción constante y total. Solo cuando se cumpla esto respecto de la ley punitiva colombiana, podrá hacerse el balance de sus aciertos y errores”.

Ponemos de presente que estos comentarios, gestados por la lectura del **“Manual de Derecho Penal”**, sólo pretenden solicitar el interés del lector por esta obra de L. C. Pérez que, conocidos los méritos, autoridad y prestigio del autor, merecerá, a no dudarlo, amplia acogida.

**Gabriel Ballesteros V.**

## FILOSOFIA DEL DERECHO

**B. Mantilla Pineda,**  
Editorial Universidad de Antioquia,  
Medellín, 1961.

Del ilustre profesor Benigno Mantilla Pineda, de la Universidad de Antioquia, aparece esta amplia obra, en que se dispone a tratar en forma sistemática los temas de filosofía jurídica, bajo la inspiración de un epígrafe de Carnelutti en el que se advierte que de las ramas de las ciencias es la jurídica en la que más se siente la necesidad de fundamentación filosófica.

Trátase realmente de una sólida construcción asentada sobre el propósito de concebir la realidad jurídica en sus aspectos más generales a la luz de una orientación filosófica. En las **palabras liminares** el autor nos presenta las líneas maestras que le orientan en su camino, inclusive cuando, fundiendo el tridimensionalismo —que ve en el derecho un tríptico de hecho, valor y norma— y el egologismo, que dice que la conducta es el elemento esencial de lo jurídico, establece una tríada compuesta de **norma, conducta y valor**, fincando de esta manera la conducta inserta en el plano de los hechos de modo realmente interesante.

Hay una **parte introductoria** compuesta de dos capítulos: uno sobre la noción y otro sobre los métodos de la filosofía jurídica. Sigue la **primera parte** o sea la **Ontología jurídica**, que contiene un largo capítulo; la **segunda parte** o sea la **Lógica jurídica** con los capítulos sobre el concepto del derecho, el derecho objetivo, el derecho subjetivo, la relación jurídica, las fuentes del derecho y la teo-

ría del Estado; y una **tercera parte** o sea la **Estimativa jurídica** con un largo capítulo sobre la estimativa y otros dos más sobre la persona y la libertad y sobre los valores jurídicos.

Cada capítulo trae al fin la bibliografía respectiva con referencia de las citas hechas en el texto, en las cuales se revela la abundancia de los materiales utilizados y la erudición del autor.

Muy sugestivo es el capítulo I, en el cual el problema mismo de la filosofía del derecho es ecuacionado y se pasa revista a las grandes concepciones que tienen valor al respecto. La filosofía del derecho comparte efectivamente con la filosofía general el destino de estar siempre obligada a justificar su concepto y a conquistar por la permanente autodiscusión el puesto de lucidez radical que ocupa entre los campos del conocimiento.

Importante es igualmente el capítulo sobre los métodos cuyo ítem III enfoca el método jurídico específicamente.

Merece especial registro el capítulo VIII, **Teoría de las fuentes del derecho**. Comienza por situar la dificultad del tema, que es realmente complejo y se desenvuelve en el sentido de una exposición crítica de las grandes posiciones que las teorías filosóficas y científicas de la ciencia del derecho han asumido al respecto.

Es sin duda un tratado importante que dignifica la cultura filosófico-jurídica de nuestro continente.

**Nelson Nogueira Saldanha**

SYMPOSIUM, revista de la Universidad Católica de Pernambuco, año IV, vol. V, 1932. Pgs. 116-117.

## FILOSOFIA DEL DERECHO

**B. MANTILLA PINEDA**, Ed Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, 1961.

El catedrático de Sociología y Filosofía Jurídica de la Universidad de Antioquia, doctor Benigno Mantilla Pineda, es un entusiasta propulsor de estas disciplinas científicas en Colombia. En 1956, publicó su tratado de Sociología General que fuera recibido con singular beneplácito en los círculos sociológicos de toda Latinoamérica. Ahora, da a luz, este tratado magnífico de Filosofía del Derecho, saturado de aciertos y emparentado bastante estrechamente con la Sociología.

El profesor Mantilla Pineda, miembro titular de la Asociación Latinoamericana de Sociología y de la Association Internationale de Science Politique, es una de las personalidades del mundo jurídico-social que ve el fenómeno del Derecho como un algo cultural con insobornable dimensión societaria.

A juicio del autor, la filosofía del Derecho estudia la estructura óptica de lo jurídico, su esencia lógica y el valor del Derecho. Las estratificaciones sociales insertas en el corazón del planteamiento iusfilosófico formulado, habla a las claras de que en Mantilla Pineda ha hecho carne el principio **ubi societias, ubi ius** que él transforma en **ubi jus, ubi societias**. Puede afirmar sintetizando, que la filosofía del derecho, cumple una triple función práctica: políticamente la de anunciar la revolución; científicamente, la de impulsar el progreso de los sistemas jurídicos; y, jurídicamente, la de defender la dignidad humana, asegurando paz y justicia a los hombres.

El tratado objeto de nuestro comentario se ocupa en dos capítulos introductorios de la noción y de los métodos de la filosofía jurídica. Seguidamente explana las tres partes que componen la filosofía del derecho. La ontología, la lógica y la estimativa jurídica.

Las partes más conectadas con la sociología en el mundo jurídico, son la ontología y la estimativa jurídica. Al ocuparse de la ontología jurídica, sostiene el profesor colombiano \* que se impone la restauración de la doctrina de la intencionalidad si de verdad se quiere salir de un círculo vicioso e ir al examen del conocimiento como relación entre sujeto que conoce y objeto conocido. Con la doctrina de la intencionalidad se han recuperado los reinos del ser y la objetividad del conocimiento.

Frente al problema del ser espiritual, se afianza la ontología a partir del renacimiento con Vico, Montesquieu, Voltaire, Herder y sobre todo con Hegel, premonitor de la sustantividad ética del Estado y de la dimensión espiritual de la Sociedad, la historia y la cultura.

Las gradas que suponen el pensamiento de Dilthey, de Spranger, de Freyer y de Hartmann en materia jurídicosocial, permiten asomarse a ver el amplio panorama de la realidad objetiva. Desde esa altiplanicie, considera el autor el ser y el modo de ser jurídico. En situación de compromiso y conciliación de puntos esenciales, reconoce que el objeto del derecho no pertenece a la realidad natural, ni es mero objeto ideal, ni mero valor. Que el derecho es sólo posible en el ámbito privativamente humano de la sociedad, como historia cultivada con doble proyección. Como derecho positivo vigente, en comportamiento directivo, y, como derecho positivo histórico, en forma objetivada de comportamiento. El objeto cultural derecho, es un complejo de sustrato material (los hombres de carne y hueso y sus actos), de sentido (la norma imperativo-atributiva) y, de valor (el fin perseguido).

Circunstancias sociales, ideologías políticas y otras tendencias y motivos materiales de muy diversa índole, modelan la estructura dinámica de lo jurídico que se historiza inevitablemente en el espacio y el tiempo.

La persona humana es el sujeto de todo derecho. El espíritu personal es libertad y sin ésta no hay derecho. Frente al problema de la libertad está el de la coacción jurídica.

\* Es ecuatoriano residente en Colombia.

La coacción, sociológicamente es un medio de control social que debe ser ejercido por la autoridad. El derecho no es coacción sino regulación de la coacción. Es un principio ético que regula las relaciones intersubjetivas, impone obligaciones y atribuye facultades a personas.

Al tratar la problemática de la sociedad y la persona en el mundo jurídico, expresa el profesor Mantilla Pineda, que en sentido absoluto no hay sociedad, sino entre personas. Las mal llamadas sociedades animales son maneras de convivencia a las que les falta la tónica existencial que ostenta todo lo societario. La comunicación entre individuos de una misma especie o de especies diferentes, nunca sobrepasa el plano instintivo. Los medios limitados de comunicación animal, se subordinan a la consecución de los fines propios de cada especie.

En la dimensión societaria propiamente dicha, está lo humano, caracterizado por lo espiritual. Los medios múltiples de comunicación, lenguajes emotivos, proposicionales, simbólicos, etc., califican su dinámico progreso.

La persona es el objeto constituyente de la sociedad, el objeto propio de estudio de la sociología en cuanto a dimensión societaria. La sociedad es el ámbito de formación de la persona. Corresponde penetrar al estudio de aquella, a través de ésta, su objeto constitutivo.

Cierra el penúltimo capítulo del libro la consideración de la libertad política, definida como la participación en la vida y organización del Estado y el goce de derechos subjetivos frente al Estado.

La luz de esta noción de libertad política, afirma el catedrático de la Universidad de Antioquia, sólo fue parcialmente conocida por la antigüedad. Modernamente se comenzó a disfrutarla con el Estado de derecho. Fuera del Estado de derecho no hay libertad política. Ninguna forma de totalitarismo consciente la libertad política, que envuelve la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación, de elegir y de ser elegido. Ella involucraría su destrucción.

El capítulo doce, con el que se cierra el volumen, se ocupa de los valores jurídicos, valores de singular proyección sociológica para Mantilla Pineda. Aunque seductora es su presentación la clasificación de los valores jurídicos en: cosmológicos, societarios y personales, no alcanza a convencer al autor, que afirma con singular énfasis —y con razón— que todo valor jurídico exige, necesariamente, el comportamiento intersubjetivo. El orden, la seguridad y el poder, expresa, no son valores menos societarios que la cooperación, la solidaridad y la paz. Esta manera de plantear el problema, habla del



celo sociológico del autor, quien no deja de reconocer que hay un loable empeño de sistematización constructiva en la perspectiva existencial. Es la actitud de un estudioso con auténtica vocación sociológica, que ha dado a la ciencia de los hechos sociales, prueba evidente de su singular talento y penetración.

De los diversos autores con que Mantilla Pineda afirma conclusiones deben citarse los nombres de Francisco Carnelutti, George Gurtvich, Carlos Cossio, Felice Battaglia, Miguel Herrera Figueroa, Giorgio del Vecchio, etc., pero evidentemente, los sistemas de más decisivo influjo, creemos han sido los de los sociólogos-juristas Miguel Reale y Luis Recasens Siches.

Del tratado, objeto del comentario, podemos manifestar, en síntesis, que es un texto que compendia lo más granado de la tradición jurídico-social, e incorpora frescas brisas de pensamiento en armónico ensamble. Los nuevos acentos iusfilosóficos y sociológicos, y la elegante presentación, hacen del libro un algo agradable. De lectura amena, inclusive fácil dentro de la complejidad que ofrece la materia. La obra se recomienda por sí misma, con prescindencia del prestigio, consagrado ya, del jurista y sociólogo que la firma don Benigno Mantilla Pineda.

**E. Viamonte del Solar**

Tomado de ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA, págs. 245-7, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1962.

---

Señor Ex-alumno:

Las publicaciones de la Universidad de Antioquia las consigue más fácilmente a través de la Asociación de Antiguos Alumnos. Afíliese Ud.  
Informes: Teléfono 229-15.

---

## FILOSOFIA DEL DERECHO

Editorial Universidad de Antioquia, Medellín, 1961. Por el Profesor Benigno Mantilla Pineda

Bajo un cierto punto de vista, la historia del hombre consiste en la búsqueda, no necesariamente consciente, por lo menos para la mayoría, de formas de convivencia adecuadas a las circunstancias demográficas, técnicas, económicas, culturales, de cada instante histórico. Lo que el hombre ha pensado acerca de sí mismo, de los otros, del mundo en general, ha influido en los ideales de sociabilidad, que después, la realidad, tan rica de circunstancias diferentes, se ha encargado de realizar, de modificar y, lo más frecuente, de entorpecer. Probablemente, las formas reales de convivencia humana que han ido surgiendo históricamente, favorecieron determinadas tendencias a costa de imposibilitar o frenar el desenvolvimiento de otras. Diríamos que ciertas estructuras sociales son prácticamente aptas para que en ellas fructifiquen algunas peculiarísimas actividades humanas. La polis griega ofreció atmósfera propicia al desarrollo de las artes, del saber científico, de la filosofía. Hasta el punto, que nos parece legítimo dudar se hubiera hecho nada parecido en las civilizaciones anteriores. El milagro griego no es tanto, a nuestro juicio, un desarrollo extraordinario de lo que, en menor escala, venía haciéndose en los otros pueblos en torno al mediterráneo oriental, cuanto un real y desconcertante abrir brecha en una dirección hasta entonces desconocida. El saber oriental nada tiene que ver con el saber heleno. El griego inventa, o ve por primera vez con nuevos ojos, el mundo como conjunto de cosas que son eso, seres. Frente al ser descubre en sí la exis-

tencia de un **logos**, entidad cuya misión será precisamente la de establecer trato cordial con las cosas en tanto que meros seres. Como resultado de ese trato, crea el griego una forma de saber: el saber como **episteme**, como ciencia, como conocimiento cierto. Conocimiento que ha de traer consigo una nueva noción de la verdad.

La especulación griega sobre el estado, tal como la encontramos, por ejemplo, en la "República" de Platón o en la "Política" de Aristóteles, parte del supuesto de que la **polis** era la única forma **natural** de convivencia humana. El predominio de la idea de finito entre los griegos se manifiesta aquí en un estado familiar, de algunos miles de ciudadanos solamente, en el que Sócrates podía interpeler por su nombre a cualquiera que pasara por su vera en el ágora o en el campo de juegos. La incapacidad del griego para remontarse a más vastas estructuras sociales lo demuestra el derrumbamiento prematuro del imperio de Alejandro y la oposición de que fue objeto por los griegos más insignes. La **polis**, instrumento eficaz de la cultura griega, desapareció cuando otras circunstancias muy varias exigieron con urgencia la creación de formas más amplias de convivencia humana. De la filosofía griega surgió, sin embargo, la concepción del derecho que había con el tiempo de informar al imperio romano en su época de máxima expansión, a saber, el derecho natural. En buena parte este derecho, fruto de la **unidad** de la razón humana, debía convenir también a un mundo que, con el cristianismo, convenía en la idea de **catolicidad**.

En el renacimiento, en el siglo XVII, en esa otra encrucijada de finales del XVIII y primer tercio del XIX, es decir, en las épocas más importantes del devenir de nuestra cultura occidental, la filosofía ha procurado buscar fórmulas jurídicas a tono con la altura de los tiempos. Vivimos de conceptos —soberanía, derechos humanos, liberalismo, democracia, etc.—, que un buen día fueron elaborados o repensados por unas pocas mentes filosóficas, sensibles para los cambios y transformaciones que se estaban operando en cada momento. Cada época, de acuerdo con sus circunstancias, necesita de una cierta idea del derecho y del Estado, idea que, a su vez, debe estar en función de lo que el hombre piense acerca de sí mismo, de la sociedad, del mundo y de su sentido y significación, en suma, de la filosofía.

Podemos afirmar con absoluta seguridad que, como en ninguna otra época de la historia, la humanidad está sufriendo —y haciendo— una revolución que afecta a todos los aspectos del vivir humano. Los últimos cien años valen por todo lo que se hizo desde que el hombre pintaba bisontes en las cuevas de Altamira. Como, gracias a la téc-

nica fundamentalmente, hoy el mundo es **uno**, la transformación o crisis es de proporciones inusitadas. Muchas de las instituciones creadas lentamente por el hombre al correr de los siglos para hacer frente a las múltiples incitaciones de su medio, subsisten aún, pero por inercia, diríamos, conscientes los hombres de cuán suficientes son para resolver las nuevas necesidades de los tiempos actuales. Nunca quizás, con más intensidad que ahora, ha tenido el hombre necesidad de ser creador. Lo que hoy está en juego es demasiado serio.

No basta ver los defectos de las viejas instituciones e ideas jurídicas. Es necesario crear otras nuevas, que se adapten a la vasta transformación que estamos sufriendo. Pero ello, repetimos, será imposible si quienes han de cumplir esa misión no están al tanto de la filosofía actual y de su evolución en el transcurso de la historia.

Estas modestísimas reflexiones nos ha sugerido la lectura de la "Filosofía del Derecho" del Profesor B. Mantilla Pineda. Casi estamos por decir que, al tiempo que una introducción a la filosofía jurídica pudiera servir como introducción al estudio de la filosofía, moderna sobre todo. La vocación del autor se nota que es tanto jurídica como filosófica. El libro es excelente para dar una idea al lector de cuál es la posición actual sobre los problemas que entraña la temática del derecho. Y, lo que es también importantísimo, por qué caminos habría hoy que ir a buscar las soluciones. La información es muy completa y la bibliografía, al final de cada capítulo, abundantísima. El mejor elogio que cabría hacer es que el libro, por lo que se refiere a a infomación, está a la altura de los tiempos en que vivimos. La filosofía más moderna está inspirando las páginas de este Manual de Filosofía del Derecho. Tal como es, podría perfectamente servir de libro de texto para los estudiantes de cualquier universidad del mundo.

**Dr Francisco Alvarez González**

Profesor de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR.

Cuenca, a 8 de febrero de 1962.

(Tomado de *Revsta Universidad de Antioquia*, N° 149 p. 462).

# JUICIOS SOBRE FILOSOFÍA DEL DERECHO

DE B. MANTILLA PINEDA

“La nota que escribí sobre su **Filosofía del Derecho** fue demasiado pequeña, y no revela suficientemente el enorme valor de la obra, a la cual considero de las más importantes entre los grandes tratados actuales del género”. Nelson Nogueira Saldanha, Profesor de la Universidad de Recife, Brasil, en carta del 30 de enero de 1963.

**Filosofía del Derecho** “es una obra excelente, rica en enfoques originales y una valiosa contribución a la jusfilosofía contemporánea, útil no solamente a los estudiosos de nuestra materia común, latinoamericanos, sino también en Europa. Me refiero, muy especialmente, al capítulo mencionado: **La Ontología Jurídica**, desgraciadamente, todavía es una tierra incógnita y por tal razón, considero que Ud. es uno de los pocos autores que se han atrevido a romper nuevos caminos. Cincuenta páginas, para leerlas, parecen ser pocas; sin embargo para escribirlas en una forma clara, concisa y coherente, como son ordenadas las ideas de los volúmenes tan heterogéneas, es resultado de un criterio equilibrado y maduro en el crisol de estudios eruditos de largos años”. - Ladislao Tarnoi de Tharnó, discípulo del jurista húngaro Somlo y del filósofo alemán Nicolás Hartmann, residente en Caracas y autor de la teoría **Límites negativos del derecho**, en carta de febrero 7 de 1963.

“Dentro del área del Derecho Civil —e incluso de la Teoría General del Derecho— la figura de la relación jurídica representa uno de esos conceptos-base, sobre los que la doctrina trabaja para ir perfilando cada vez más las líneas esenciales de la dogmática. Magnífico es el ensayo que sobre ella hace Mantilla Pineda, uno de los jóvenes y grandes valores del mundo jurídico hispano, cultísimo profesor

de la Universidad de Antioquia y escritor insigne. Son de particular relieve sus estudios sobre la teoría de los valores y la sociología en general, que con tanta gentileza nos ha enviado y que le agradecemos de todo corazón por venir de él y por ser uno de los grandes pilares de su gran obra sobre **Filosofía del derecho**". Concepto de presentación de la reproducción del capítulo **La relación jurídica** en la **Revista de Derecho Español y americano**, año VII, N° 31, p. 209, Madrid, 1962.—Director Dr. Federico Puig Peña.

"Con esta obra —"**Filosofía del Derecho**"— agrega un importante título a una producción que ya lo califica en la primera de los especialistas del asunto en nuestra América". - Francisco Romero, en carta de 9 de noviembre de 1961. Buenos Aires, Argentina.

"Este tratado de Filosofía del Derecho, que Ud. gentilmente ha dedicado a nuestra Facultad y del que me ha hecho entrega, es un fruto más, valioso y maduro, de su clara inteligencia, dedicada con esmero y tesón al estudio y a la reflexión científica; por esta obra, que nos aprestigia; por su abnegada y fecunda labor docente en las cátedras de Sociología y Filosofía del Derecho; por su brillante labor de publicista; por sus eruditos trabajos y lucidas intervenciones en congresos científicos de carácter internacional, que nos han dado honra, en nombre de la Facultad lo felicito muy sinceramente y le doy los agradecimientos". Palabras del Dr. Eudoro González Gómez, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, pronunciadas en el acto de entrega de un ejemplar del libro **Filosofía del Derecho** en el Auditorium de la Facultad en agosto de 1961.

"Admirable libro —**Filosofía del Derecho**—, que aventaja a muchos similares en el método expositivo, la claridad conceptual, imparcialidad de criterio y plenitud de desarrollo. Creo sinceramente que Ud. ha escrito una obra que habrá de incorporarse por derecho propio, en la historia de nuestra cultura filosófico-jurídica. Frente a tantos ocios infecundos, feliz Ud. que, "en el fragor de la cátedra y de la vida cotidiana", ha podido jalonar tan espléndidamente su carrera de Maestro". - Dr. Jesús Estrada Monsalve, Ex-Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Ex-Consejero de Estado y Catedrático de Filosofía del Derecho en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Carta del 29 de noviembre de 1961, Bogotá.

"Le aseguro que tendré siempre en especial consideración su obra —**Filosofía del Derecho**— y mencionaré su ilustre nombre en la nueva edición de mis **Lecciones de Filosofía del derecho**" 12ª edición en italiano, próxima a aparecer. Profesor Dr. Giorgio del Vecchio, carta fechada en Roma el 9 de marzo de 1963.